

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de octubre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY
DEMANDADO	MANUEL DE JESUS GUZMAN SANTOYA
RADICADO	2019-00623-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso de la referencia presentada por el señor OSCAR PRIETO, Operador en insolvencia, de la Notaria Única de Aracataca, por haberse acogido del demandado MANUEL DE JESUS GUZMAN SANTOYA, al proceso de negociación de deudas de persona natural.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, sin que hasta la fecha se hayan iniciado tramites de notificación al demandado.

El señor OSCAR PRIETO, Operador en insolvencia, presenta memorial adiado 15 de septiembre de 2020, en el que solicita la suspensión de los procesos que cursen en contra del demandado MANUEL DE JESUS GUZMAN SANTOYA, por haberse acogido el mismo al proceso de negociación de deudas de persona natural.

CONSIDERACIONES

El demandado MANUEL DE JESUS GUZMAN SANTOYA, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural/negociación de deudas, el art. 545 del CGP, señala:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

Así las cosas, encuentra el despacho que resulta procedente ordenar la suspensión del proceso, y las medidas cautelares, por lo diserto se,

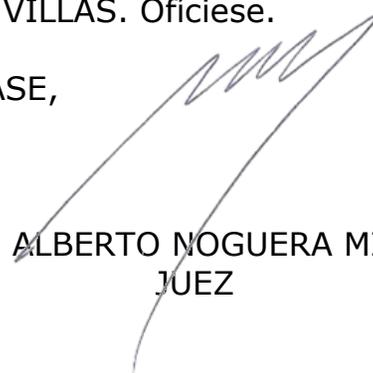
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE, el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY Contra MANUEL DE JESUS GUZMAN SANTOYA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SUSPENDER, la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre el salario del demandado MANUEL DE JESUS GUZMAN SANTOYA, identificado con C.C. No. 19.613.857, que como docente de la Secretaria de Educación Departamental (SED- MGDALENA) devenga el mismo. Ofíciase.

TERCERO: SUSPENDER, la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre las cuentas de ahorro, corriente, CDT, de la demandada MANUEL DE JESUS GUZMAN SANTOYA, identificado con C.C. No. 19.613.857, en los establecimientos bancarios BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de NOVIEMBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria